

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la Real orden siguiente publicada en la Gaceta de hoy:

En vista de las múltiples reclamaciones que se formulan ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cursa dicho alto Centro á este Ministerio, por productores españoles, con motivo de no respetarse por muchas Corporaciones provinciales y municipales en los anuncios de concursos y subastas para adquirir objetos industriales y para contratación de servicios, así como en las respectivas adjudicaciones, los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, y siendo preciso que se guarde el debido acatamiento á lo dispuesto sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tengan por reproducidas cuantas soberanas disposiciones se han dictado sobre la materia, y muy principalmente la de 28 de Mayo de 1908, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y que se publicó en la Gaceta de Madrid del día 5 de Julio siguiente, y la de 14 de Enero de este año, dada por este Ministerio, inserta en la Gaceta de Madrid del día 16 del propio mes, y que, en su virtud, se haga entender á todas las Diputaciones provinciales y á todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, el deber ineludible en que están de ajustar los pliegos de condiciones para concursos y subastas á las aludidas disposiciones, absteniéndose de acordar adjudicaciones que las infrinjan, para lo cual se entenderán implícitamente consignados los dichos preceptos en los pliegos, aunque no lo estén

materialmente, pudiendo los productores que estimen lesionados sus derechos, tanto por publicaciones defectuosas de los pliegos como por adjudicaciones, acudir en alzada, con arreglo al artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando de Ayuntamientos se trate, ante el Gobierno de la provincia respectiva, cuya providencia pondrá término á la vía gubernativa, y ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial cuando se trate de Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, debiendo V. S. disponer la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, dando cuenta á la Dirección General de Administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador de la provincia de

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encareciéndoles con el mayor interés que por las Corporaciones municipales respectivas se cumplan con la mayor exactitud, como deber ineludible, la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y demás disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, y muy especialmente las que se citan en la precedente Real orden; á cuyo efecto se servirán los señores Alcaldes darme cuenta de haber quedado enterados de la presente circular.

Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.
(Núm. 2.337.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Junio de 1913.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Conde de Clonard, Garrido, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las siete y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don Justo Gayaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y á la revisión de los de años anteriores en la siguiente forma:

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Latina.

- 233.—Francisco Valmayor Pomares. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 237.—Mariano Requeno. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 240.—Manuel Maroto Rubio. Talla, 1,525. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 246.—Pedro Ortega Olmo. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 247.—Joaquín Fragua García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 257.—Germán Rubio Culler.
- 258.—Pedro Quiñones. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 265.—Luciano García López. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 266.—Manuel Gómez Villamil. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 269.—Ildefonso Sánchez Gallardo de la Paz. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 272.—Tomás García Domingo. Soldado por haber obtenido la talla de 1,550.
- 278.—Julio Gómez Domenech. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 285.—Francisco Righedo Gallego. Util condicional.
- 291.—Eugenio Posada Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 299.—Antonio Perales Alcaide. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 308.—Ángel Pando Vázquez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 329.—Joaquín Morales Aceituno. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

- 343.—Marcelino Fieso Brogeras. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 367.—Galo Vico Aguilera. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 368.—Lucio Calvo Morales. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 - 374.—Antonio Martínez Jiménez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 376.—Miguel Lorca Muñoz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 385.—Estanislao Urrutia Díaz. Soldado por haber obtenido la talla de 1,548.
 - 389.—Mariano Acero Acero. Talla, 1,524. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 411.—Manuel Medrano Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 430.—Vicente Verdano Blasco. Talla, 1,535. Continúa excluido temporalmente.
 - 431.—José Prieto Ros. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 435.—Isaac Calvo Martorell. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 437.—Santiago Benavente del Alamo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 - 441.—Antonio Ortells Mendoza. Talla, 1,515. Continúa excluido temporalmente.
- REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Latina.
- 15.—Manuel Fernández Tello Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 - 19.—Gervasio Sánchez Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 - 26.—Pablo García Vallejo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 - 31.—Román Ochogavias Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 - 47.—Pascual Gómez. Hermano impedido.

- Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 59.—Angel Jiménez Díaz. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.
- 60.—Manuel Pavón Burgos. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 63.—Baldomero Sánchez Merlo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 64.—Manuel Castro. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 71.—Aurelio Villares Alabarto. Talla, 1,526. Excluido en última revisión.
- 72.—Luciano Mendiola Menaya. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 74.—José de Castro Jarrillo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 78.—Carlos Alonso García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 84.—Lutero Benito Mendoza. Soldado condicional en última revisión como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 88.—Manuel García Carmona. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 90.—Alejo Moreno Mora. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 92.—Miguel Pernas Gigar. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 93.—Eugenio Berguñes García. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 97.—Faustino Mínguez Simón. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 107.—Manuel Docal Mateo. Reclámese certificación de existencia de este mozo al Director del Manicomio de Ciempozuelos.
- 109.—José Bueno Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 118.—Arturo Pascual Pérez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 121.—Isidoro Martínez Ortega. Soldado condicional en última revisión como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 133.—Horacio Rodríguez Barrigón. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 134.—Emilio Moraleda Buitrago. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 137.—Agustín Amor Bautista. Talla, 1,540. Excluido en última revisión.
- 138.—Antonio Uria Blanco. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 140.—Manuel León Sánchez. Talla, 1,500. Excluido por haber cumplido las tres revisiones y justificó la excepción alegada.
- 142.—Emilio Justa Llamas. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 143.—Claudio Barroso Chaveinte. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 146.—Enrique Pascual San Rosendo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 148.—Eugenio Yagües Arribas. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 151.—Tomás Elejal Cortinas. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 152.—Arturo Martínez Moreno. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 154.—Antonio Palomero Navero. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 157.—Fernando Díaz Burgos. Impedido el padre. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 158.—Antonio Lozano Lozano. Talla, 1,520. Excluido en última revisión.
- 161.—Antonio Herrero Sebastián. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 177.—Fabián García González. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 183.—Cleto Gómez Sáez. Impedido el padre. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 189.—Benito Tadeo Mayoral. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 190.—Francisco Revuelta García del Pozo. Talla, 1,522. Excluido en última revisión.
- 191.—José Rodríguez Alvarez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 200.—Emeterio López Navarro. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 202.—Félix Martín Tesorero. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 206.—Santiago Carabantes Villarrubia. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 208.—Laureano Ortiz de Zárate Elosua. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 214.—Prudencio Méndez González. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previenen la ley.
- 215.—Pedro Carretero Delgado. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 219.—Mariano Moneo Mateo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 220.—Bernabé Nieva Abenza. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 221.—Joaquín Castell Fonseca. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 223.—León Rojas Gómez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 228.—Manuel Matesanz Menoyo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 235.—Carlos Falquina Pascual. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 237.—Enrique Laorga Batanero. Soldado de conformidad con el fallo del distrito.
- 238.—Prudencio Tovares Castellano. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones y justificó la excepción alegada.
- 250.—Pedro Martínez Martínez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 257.—Isidoro González Ortíz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley y justificó la excepción alegada.
- 262.—Demetrio Rama González. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 267.—Pedro García del Moral Blázquez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 268.—Jesús Mancebo Martín de Vidales. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 273.—Julio Muñoz Acitores. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 274.—Antonio López. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 275.—Jesús Otero Bravo. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 278.—Manuel Carnicero González. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 283.—Lucas Arcones Fernández. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 284.—Isidro Bravo Herranz. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 285.—Antonio Campos González. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 290.—Mariano Carrasa Rus. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 292.—Jesús García Rodríguez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 295.—Joaquín Martín. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 300.—Emilio Caballero Simón. Talla, 1,540. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 301.—Vicente Bautista Prados. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 303.—Ambrosio Iniesta Sancha. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 304.—Vicente Alfaya López. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 318.—Agustín Navacerrada Vega. Talla, 1,560. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
- 320.—Antonio Salinas Ruiz. Talla, 1,536. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 326.—Petronilo Peláez García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 332.—Angel Cadenas. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 345.—Florencio García Hernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 353.—Santiago Rodríguez Morcillo Esteban. Impedido el padre. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 354.—Pascual Santamaría Salvador. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 363.—Enrique Delgado Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 7.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 373.—Manuel de Vegas Rojo. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que sirve en la Comandancia de Artillería de Melilla.
- 374.—Federico Oliver Olmo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 381.—Mariano Moreno Contreras. Impedido el padre. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones.
- 382.—Angel Sánchez Peñalva. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 387.—José Coira González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 392.—Manuel Coletc Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 399.—Martín Torres Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 401.—Joaquín Palacios Mateo. Talla, 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
- 411.—Manuel Villa Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.
- 412.—José Pérez Domínguez. Talla, 1,530. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

421.—Fernando Ardura Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

434.—José Peláez Campos. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

436.—Marcelino de la Iglesia Alvarez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

445.—José Piquenques Ciruelos. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

511.—Feliciano Gonzalo Gonzalo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

468.—Antonio Agerbe Meler. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones y justificar la excepción alegada.

REEMPLAZO DE 1912.—REVISION Latina.

139.—Diego Bule Alvarez. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

REEMPLAZO DE 1909 Latina.

229.—José Tourón Pérez. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

REEMPLAZO DE 1903 Latina.

253.—Antonio González Asprón. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

REEMPLAZO DE 1913 Latina.

20.—Gabriel Tejedor Revilla. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 7.º del art. 86.

67.—José Bibiano de Guzmán. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

102.—Genadio Mateos. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

115.—Julio Bravo García. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

206.—Enrique Giraldo García. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

246.—Pío Humanes Uceda. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

362.—José Moya Lobo. Oficiase al distrito para que manifieste dónde se halla este mozo, que fué licenciado del Regimiento Infantería de León.

418.—Demetrio García Montero. Excluido por haber fallecido.

389.—Ambrosio Calvo López. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

608.—José González Amador. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

721.—Juan Vivar Ruiz. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

807.—Agustín Ramos Mena. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

825.—José Tejeiro Cascales. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

1.040.—Manuel Román Vázquez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

32.—Mariano Solana Lafuente. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

45.—Joaquín del Monte López. Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

82.—Enrique González Fernández. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

86.—Jesús López Lara. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

181.—Ramón Martínez Bascones. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

203.—Rufino Luengo Garrido. Soldado por no justificar la excepción.

234.—Nicolás Rodríguez Alonso. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

291.—Clemente Sanz Andrés. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

495.—Miguel Pérez Gil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

506.—Tomás Legrand Fernández Soto. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al regimiento de Telégrafos (Madrid).

535.—Luis Viscasillas Sanz Crespo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

538.—Francisco García García Pretel. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

566.—Manuel Navarro Peña. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

2.—Nicolás Colmenarejo Colmenarejo. Util condicional. Hospital.

360.—Agustín Hernández Tejedor. Soldado por haber resultado útil ante el Cónsul de España en Santiago de Cuba.

123.—José Esteban García. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

390.—José María Justo Chaín.—Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

154.—Ildefonso Fariñas Herrero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

364.—Manuel Méndez López. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Reconocido ante la Comisión mixta de Vizcaya.

49.—Cipriano Alvar Ayuso. Padre impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

2.—Macario Sánchez Barcala. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

3.—Timoteo Baeza Ortega. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

1.—Celestino de la Fuente González. Reconocido, útil. Continúa excluido temporalmente por haber obtenido la talla de 1,531 en sesión de 21 de Mayo.

103.—Félix Martínez Duarte. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

409.—Juan Terranova Carmona. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

2.—Valeriano Huelves Gasca. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

73.—Justo Rodríguez Calero. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

288.—Juan Martimpeña Bal'estero. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

340.—Juan Horzuela Irazábal. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

20.—José Rodríguez Cruz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

8.—Emilio García González. Talla, 1,530. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

102.—Angel Díaz Cervero. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

36.—Pío Suárez Inclán y Aravaca. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

50.—Tomás Ubeda Sánchez. Reclámese certificación de existencia en filas al batallón Cazadores de Barbastro, donde sirve como voluntario.

53.—Luis Labarbea Ediverte. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

78.—Susano Cogellor Chena, conocido por Miguel. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

176.—Luis Zaera Herrera. Util condicional.

185.—Justo Montejo Kuhig. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

317.—Francisco de Miguel Romero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

444.—Luis Pablo García. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

REEMPLAZO DE 1912 Buenavista.

292.—Justo López Menán. Hermano impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

68.—Rafael González Segovia. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

378.—José Gómez López. Talla, 1,530. Continúa excluido temporalmente.

4.—Jerónimo Jiménez Carbonero. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia. Puebla de Don Fadrique (Granada).

42.—Cesáreo García Bañón. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911 Zaragoza.

235.—Marcos Lapuente Urzáiz. Inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrirán a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1895, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados del derecho que les asiste a recurrir al Ministerio de la Gobernación, en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

REEMPLAZO DE 1911.—INCIDENCIAS Universidad.

102.—Angel Díaz Cervero. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

REEMPLAZO DE 1913.—INCIDENCIAS Universidad.

36.—Pío Suárez Inclán y Aravaca. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

50.—Tomás Ubeda Sánchez. Reclámese certificación de existencia en filas al batallón Cazadores de Barbastro, donde sirve como voluntario.

53.—Luis Labarbea Ediverte. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

78.—Susano Cogellor Chena, conocido por Miguel. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

176.—Luis Zaera Herrera. Util condicional.

185.—Justo Montejo Kuhig. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

317.—Francisco de Miguel Romero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

444.—Luis Pablo García. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN ACCIDENTAL, URBANA, INDUSTRIAL y UTILIDADES Año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

El Tesorero de Hacienda, Gregorio Perezjuana.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL URBANA E INDUSTRIAL Año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de Julio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el expediente promovido por Doña Susana Tomasa Fuica y Martínez de Lejarza, representada por el Procurador Don Ruperto Aicua, contra el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de la finada Doña Escolástica Fuica y Lejarza, cuyos verdaderos apellidos son «Fuica y Martínez de Lejarza», se anuncia por medio del presente edicto que dicha señora, que era hija de Eugenio y de Juana, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, falleció en esta Corte, en su domicilio de la calle de Palafox, número diez y seis, piso primero, á las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Enero del corriente año, sin otorgar testamento; habiéndose presentado á reclamar la herencia dicha Doña Susana Tomasa Fuica y Martínez de Lejarza, hermana de doble vínculo de dicha finada, para sí y para sus otras hermanas también de doble vínculo Doña Dolores Agueda y Doña María de los Dolores Fuica y Lejarza, conocidas con los apellidos de Fuica y Martínez de Lejarza, como la anterior, y para la sucesión de otra hermana de doble vínculo de aquéllas, cuyo nombre no consta.

Y, por tanto, se llama á los demás parientes que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia, personándose en forma y presentando los oportunos documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José Martínez Enriquez.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Fulgencio Muzas.
(A.—364.)

LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el expediente promovido por Don José Corral y

Larre, por sí y en nombre de Doña María Antonia Rosario Cortázar y Chacón, Don Manuel Rancés y Chacón, y de Doña Josefa y Don Ramón Cortázar y de los Santos, sobre declaración de herederos abintestato de Doña María de la Paz Cortázar y Chacón, natural de Manila (Filipinas), hija de Don Casimiro y de Doña María de la Soledad, de cuarenta y tres años, casada con Don José Corral y Larre, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de esta Capital, donde falleció el día diez y seis de Enero del corriente año, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que las expresadas que reclaman la herencia, como hermano, medio hermano, sobrinos y cónyuge superviviente, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan á utilizarle ante este Juzgado acompañando á la solicitud los documentos justificativos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Manuel Algorta.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—363)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Balbina Castro Iglesias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 590 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Junio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.258.) (B.—1.276.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Esteban Fernández Ares y Pedro Gil Collado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 30 de Julio próximo, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 1.077 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.316.) (B.—1.315.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Guillén, Antonio Fernández López y Luis Macuras López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día treinta de Julio próximo, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 1.056 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.213.) (B.—1.312)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramiro Pérez Blanco y Josefa Cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día treinta de Julio próximo, á las ocho, á celebrar juicio de faltas núm. 1.083 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.314.) (B.—1.313.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Enrique Gómez Díaz, que dijo vivir en la calle de Juanelo, número 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 929 del año 1914, que pende en este Juzgado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1.973.) (B.—1.123.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio y Emilio Payol Nieto, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 31, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 120 del año 1914, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1.990.)

(B.—1.146.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE SITIO

Aguado Barceló (Ismael), hijo de Ismael y de Baidomera, natural de Madrid, soltero, mecánico, de veintidós años, estatura un metro y setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, y se supone se halle en Mar de Plata (República Argentina), procesado por falta de concentración, se presentará en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del regimiento de Sitio, Primer Teniente Don Isaac Jimeno Pastor, residente en Segovia.

San Ildefonso, 28 de Junio de 1914.

El Primer Teniente Juez Instructor,
Isaac Jimeno.

(Núm. 2.284.)

(B.—1.302.)

BATALLÓN CAZADORES DE LLERENA, NÚMERO 11

Frailé Fernández (Pablo), hijo de Luis y de Isabel, natural de Alfaro (Logroño), soltero, jornalero, de veintitrés años, estatura 1,613, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, domiciliado últimamente en El Escorial (Madrid), procesado por falta de deserción simple, se presentará en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del batallón Cazadores de Llerena, número 11, Primer Teniente Don Gregorio Villa Tolosa, residente en Ceuta.

Ceuta, 27 de Junio de 1914.

El Primer Teniente Juez instructor,
Gregorio Villa.

(Núm. 2.297.)

(B.—1.306.)

REGIMIENTO HÚSARES DE LA PRINCESA, NÚM. 19

Torres Mora (José), hijo de Florentino y de Balbina, natural de Chueca (Toledo), nació en 9 de Septiembre de 1883, de treinta años y nueve meses de edad, su estatura es de un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, oficio pintor, estado soltero, acreditado saber leer y escribir, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, señas particulares ninguna, procesado por falta de primera deserción el día 17 de Enero de 1908, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el señor Juez instructor Capitán Ayudante del Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería, Don Román López Bueso, que tiene su residencia en esta plaza; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 27 de Junio de 1914.

El Capitán Juez Instructor,
Román López.

(B.—1.292.)